

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 23 de junio de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió memorial por parte del apoderado de la parte demandante, en la cual solicita que se profiera mandamiento ejecutivo en contra de la entidad demanda. Ordene.

WALTER HERRERA C
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, trece (13) de julio dos mil veintitrés (2023).

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL INSTAURADA POR BLAS ALBERTO AREVALO DUARTE CONTRA CARLOS DARIO CHARRY GUZMAN Y MARTHA PATRCIA DIAZGRANADOS MONTERO.

RAD: 47-001-31-05-002-2020-00161-00.

A continuación del proceso ordinario, el apoderado de la parte ejecutante solicitó con base en la sentencia de fecha 12 de mayo del 2021, modificada por la sala Laboral del Tribunal del Distrito Judicial de Santa Marta en sentencia de fecha 26 de septiembre del 2022, se libre mandamiento de pago en favor del señor BLAS ALBERTO ARÉVALO DUARTE por las sumas de dinero reconocidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

De igual forma, aspira se decreten las siguientes medidas cautelares.

- El embargo y secuestro del bien inmueble que se encuentra registrado en el folio de matrícula Nro. Matrícula: 080-58483 en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, cuyo propietario según el documento es el ejecutado CHARRY GUZMAN CARLOS DARIO CC# 17671666”.
- Embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren o que llegaren a tenerse en cuentas de ahorro, CDT, CUENTA CORRIENTE, deposito, y/o cualquier otro producto bancario, a nombre de los deudores CARLOS DARIO CHARRY GUZMAN C.C. 17671666 y la señora MARTHA PATRICIA DIAZGRANADOS MONTERO C.C. 39.776.319, de los siguientes bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, AV VILLA.

Procede el juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente dictar mandamiento de pago en contra de las demandadas, pues se cobra ejecutivamente una sentencia de condena en contra de **CARLOS DARIO CHARRY GUZMAN y MARTHA PATRCIA DIAZGRANADOS MONTERO**.

Este Despacho en calenda del 12 de mayo del 2021, celebró la audiencia establecida en los artículos 80 del CPT y de la SS en la cual se dictó la sentencia condenatoria que hoy se cobra ejecutivamente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre EL demandante BLAS ALBERTO AREVALO DUARTE y los señores MARTHA PATRICIA DIAZ GRANADOS MONTERO y CARLOS DARIO CHARRY GUZMAN existió un contrato de trabajo a término indefinido, cuyos extremos laborales fueron del 01 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN Y PAGO DE LA OBLIGACIÓN y no probadas las restantes excepciones, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

TERCERO: CONDENAR a los demandados **MARTHA PATRICIA DIAZ GRANADOS MONTERO y CARLOS DARIO CHARRY GUZMAN** a reconocer y pagar a favor de **BLAS ALBERTO AREVALO DUARTE** las siguientes sumas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia así:

- indemnización de la ley 52 de 1975 y por una sola vez un valor adicional igual al de los intereses causados” EN **\$315.705 M/L**
- Por concepto de indemnización por no consignación de las cesantías de los años 2017, 2018, y 2019, la suma de **\$19.469.825**.
- Por concepto de indemnización por despido sin justa causa, la suma de **\$4.594.176,44**, suma que deberá ser indexada de acuerdo a la fórmula que se anexará al acta de la audiencia, con base en el IPC., entre el momento de su causación y en que se haga el real y efectivo pago.
- Por concepto de indemnización moratoria de que trata el art. 65 del CST y SS, la suma de **\$29.260** diarios, desde el 1 de abril de 2020 AL 7 DE OCTUBRE DE 2020 **\$5.471.620 M/L**.

TERCERO: CONDENAR A los demandados **MARTHA PATRICIA DIAZ GRANADOS MONTERO y CARLOS DARIO CHARRY GUZMAN** a pagar por el señor BLAS ALBERTO AREVALO DUARTE el cálculo actuarial por el tiempo laborado por el demandante entre el primero de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2020 el cual deberá efectuarse A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, REMITASE COPIA DE ESTA SENTENCIA A LA REFERIDA ADMINISTRADORA, para lo pertinente Conforme a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ABSOLVER a los demandados de las demás pretensiones incoadas en la demanda.

QUINTO: COSTAS a cargo de los demandados **MARTHA PATRICIA DIAZ GRANADOS MONTERO y CARLOS DARIO CHARRY GUZMAN**. Se fijan las agencias en derecho en cuantía de \$2.987.132,60 M/L. ESTA SENTENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Sentencia de segunda instancia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de calenda 12 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral

promovido por BLAS ALBERTO AREVALO DUARTE contra MARTHA PATRICIA DIAZ GRANADOS MONTERO y CARLOS DARIO CHARRY GUZMAN, incluyendo otro ítem en el que se decide:

CONDENAR a MARTHA PATRICIA DIAZ GRANADOS MONTERO y CARLOS DARIO CHARRY GUZMAN a pagar a BLAS ALBERTO AREVALO DUARTE la suma de \$2'818.250, por concepto de cesantías por el periodo comprendido entre el primero de abril de 2011 al 31 de diciembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia bajo análisis y en su lugar condenar por concepto de indemnización moratoria del artículo 65 del Código sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, desde el primero de abril al 13 de octubre de 2020, en la suma de \$5'647.180,6 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente sentencia.

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada.

CUARTO: CONDENAR en costas en esta instancia a la parte demandada, se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo mensual legal vigente.

Auto liquidación de costas:

RESUELVE:

1. APRUÉBESE las costas elaboradas por secretaria a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados:

AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia	
Martha Diaz granado y Carlos Charris	\$2.987.132.60
AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia	
Martha Diaz granado y Carlos Charris	\$1.000.000.00
	Total \$3.987.132.60

2. Previas las anotaciones y desanotaciones del caso, archívese el proceso ORDINARIO.
3. Hágase entrega al Dr. CRISTIAN MERIÑO SEGRERA, con C.C. No. 85.154.867 y T.P 221.529, en calidad de apoderado del señor **BLAS ALBERTO ARÉVALO DUARTE**, los depósitos consignados por los demandados 44210000981602 de fecha 08 de octubre de 2020 por valor de \$ 9.444.038,00 y el 442100001092352 de fecha 01 de noviembre de 2022, por valor de \$ 35.831.000,00.

Descendiendo al caso en concreto, tenemos que los demandados cumplieron con el pago de las condenas dictadas mediante las providencias judiciales de primera y segunda instancia. Sin embargo, conforme a lo expuesto por el apoderado judicial de la parte activa mediante memorial allegado a este Despacho el día 20 de junio de 2023, no se ha acatado la orden de que trata el numeral 3° de la sentencia emitida por el *A quo*.

En atención a lo anterior este juzgado librará mandamiento por la orden de **hacer**, en la forma que se avizora a continuación:

- Se ordena a CARLOS DARÍO CHARRY GUZMAN y MARTHA PATRICIA DIAZ GRANADOS MONTERO realizar el pago del cálculo actuarial por el tiempo laborado del señor BLAS ALBERTO AREVALO DUARTE en los periodos de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2020, el cual, deberá efectuarse ante la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por lo que, se le remitirá copia del presente auto y del acta de oralidad No. 69 para lo pertinente.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, las mismas no procederán, toda vez que las obligaciones dinerarias se encuentran satisfechas por parte de los ejecutados. Sin embargo, advierte esta operadora judicial que el incumplimiento de la orden impartida mediante el presente auto traerá consigo las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRESE orden de **hacer** en favor de BLAS ALBERTO AREVALO DUARTE y en contra de CARLOS DARÍO CHARRY GUZMAN y MARTHA PATRCIA DIAZGRANADOS MONTERO en la forma que se describe a continuación:

- Se ordena a CARLOS DARÍO CHARRY GUZMAN y la señora MARTHA PATRCIA DIAZGRANADOS MONTERO realizar el pago del cálculo actuarial por el tiempo laborado del señor BLAS ALBERTO AREVALO DUARTE en los periodos de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2020, el cual, deberá efectuarse ante la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por lo que, se le remitirá copia del presente auto y del acta de oralidad No. 69 para lo pertinente.

Se advierte que el incumplimiento de la orden impartida traerá consigo las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Concédase a las personas ejecutadas un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

TERCERO: Córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por Estado para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea00c09e2a62a9a50fddebce63f78f26a48f351a78050f1252a34381ac20b7c**

Documento generado en 13/07/2023 10:06:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**